

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**Minutario: CI-IPN-15/027**

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100003215.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Con fecha doce de enero de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información con número **1117100003215**, consistente en:

*"Solicito copia de oficio u oficios cursados a la Secretaría de Educación Pública por las autoridades del Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada Unidad Altamira Cicata IPN relacionado con la situación escolar y supuestas infracciones del estudiante de Doctorado Lester Moreira Osorio en el año 2012 por el cual se presentó una solicitud, negando la misma por la autoridad competente por encontrarse sujeto a un proceso de Amparo Exp 683/2012-II, ya concluido. Este oficio u oficio debió ser avalado por la firma del Dr. Abelardo Flores Vela en aquel entonces Director del CICATA IPN Unidad Altamira y/o la LIC. Adela Eugenia Rodríguez Salazar Jefa del Departamento de Postgrado del mencionado Centro."*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de Acceso a la información al Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada, Unidad Altamira, a través del oficio AG-UE-01-15/092.

**TERCERO.-** Mediante el oficio número DCA/0061/15, recibido el veintiuno de enero de dos mil quince, la Dra. Aidé Minerva Torres Huerta, Directora Interina del Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada, Unidad Altamira, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“...  
*En respuesta al oficio AG-UE-01-15/092 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracciones II y IV, 41, 43, 63, y 64 de la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, y después de realizar una búsqueda exhaustiva, tanto en los archivos físicos como electrónicos, en cuanto a la solicitud de oficio u oficios cursados ante la secretaria de educación pública referente a la situación escolar, dicha información no puede ser entregada por ser información con datos confidenciales como lo establece los artículos 18 fracción segunda y 21 de la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la*

*Información Pública Gubernamental, ya sea para su difusión, distribución y comercialización.*

*Por otro lado con respecto a oficios u oficios cursados a la Secretaría de Educación Pública por las autoridades de este centro de investigación, por las supuestas irregularidades del alumno Lester Moreira Osorio en el año 2012, no se emitió ningún documento ya sea recibido o enviado a la SEP.*

..."

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.-** Que lo expuesto en el **RESULTANDO TERCERO**, constituyen la manifestación que los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

*Oficios u oficios cursados a la Secretaría de Educación Pública por las autoridades de este centro de investigación, por las supuestas irregularidades del alumno Lester Moreira Osorio en el año 2012, no se emitió ningún documento ya sea recibido o enviado a la SEP.*

Lo anterior debido a que el Centro de Investigación no emitió ningún documento ni tampoco recibió ninguno por parte de la Secretaría de Educación Pública.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información resuelve que se emita la presente **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada y:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información señalada en el mismo y requerida al, Centro de



SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información



Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada, Unidad Altamira del Instituto Politécnico Nacional, derivado de la solicitud de acceso a la información número 1117100003215.


**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **veintidós de enero del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

  
MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y  
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA

  
MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA  
ABOGADO GENERAL Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE ENLACE

  
MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ  
DE INFORMACIÓN